

EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprensa) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 239.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Segunda Direccion.—Quintas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:— Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente que se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 21 de Junio último, promovido por el Capitan general de Granada con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Torcuato Casado Perez en reemplazo de Roman Lopez, quinto por el cupo de Tarazona, provincia de Granada, á pesar de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el Consejo provincial obstáculo suficiente para llevar á efecto su ingreso en la Caja. En su vista, y teniendo presente que el artículo 94 de la Ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del

Ejército no resulten con mala nota en su licencia; que esta calificacion comprende necesariamente el caso de la desercion y que las circunstancias atenuantes que tomó en cuenta el Consejo provincial respecto á Torcuato Casado, no alteran en nada su carácter de desertor; y considerando ademas lo perjudicial que seria para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha; pues si la experiencia acredita la natural propension en los individuos de esta clase á abandonar las banderas, con mayor fundamento debe tenerse la desercion en los que ya dieron una prueba de semejante tendencia, se ha servido revocar, de conformidad con los dictámenes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el Consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez, sin perjuicio no obstante de que este presente dentro del termino ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las Reales ordenes vigentes. Igualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucion á los Gefes politicos, á fin de que en lo sucesivo no admitan los Consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del Ejército contra quienes aparezca la mencionada nota de desercion.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 10 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 240.

Segunda Direccion.—Quintas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministro de la

2
Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe politico de Lugo lo que sigue: —He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de una instancia de José Gonzalez, vecino del distrito municipal de Neira de Jusà, de esa provincia, en que expone que habiendole cabido la suerte de soldado por el cupo de dicho distrito para la quinta de 1845, convino mediante una retribucion con Manuel Armada, de la propia vecindad, en que tomando este el nombre del primero se presentaria al acto del llamamiento de soldados y ante el Consejo provincial; que así se verificó, y en su consecuencia entró Manuel Armada en la Caja y fue destinado à cuerpo, bajo el nombre de José Gonzalez; pero que denunciado el hecho al Consejo provincial, dispuso este que el exponente ingresara à cubrir su plaza, por cuyo motivo solicita se le indulte de la falta que cometió, y se admita como sustituto suyo à Armada, obligándose al efecto à cumplir las formalidades que prescriben las disposiciones vigentes. Entendida S. M., y teniendo en cuenta que aunque parezcan atendibles las causas que impelieron à José Gonzalez à presentar bajo su propio nombre à Manuel Armada para que sirviera en su lugar, resulta que trató con este fraude, si no de dejar en descubierto su plaza, à lo menos de eludir las garantias que se exigen en cuanto à sustitutos, y que esta circunstancia hace indigno al recurrente de la gracia que solicita, y constituye además un cargo contra el mismo Gonzalez y contra Manuel Armada; respecto al uno por haber tomado un nombre que era el suyo, y respecto al otro por haber sido cómplice de semejante ocultacion, ha tenido à bien resolver que los dos referidos mozos queden sujetos al Juzgado respectivo, à fin de que por él se les imponga la pena à que haya lugar, y que, satisfecha que sea esta, ingrese José Gonzalez à servir personalmente su plaza hasta cumplir el tiempo de su empeño.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para su conocimiento, y para que el Consejo provincial aplique la resolucion que se menciona en los casos de igual naturaleza.»

Y se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Guadalajara 10 de Mayo de 1848.—Antonia Alegre Dolz.

Núm. 241.

Instruccion pública —Circular.

Por la Direccion general de Instruccion pública me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue.—Por Real orden de 27 de Marzo de 1847 se dispuso que los Catedráticos à quienes se concediere licencia para presentarse como opositores de otras cátedras no sufrieran descuento alguno en sus sueldos por el gasto que el servicio de las cátedras de que eran propietarios hubiera originado durante su ausencia siempre que en la calificacion de los ejercicios de oposicion hubieren obtenido, cuando menos, la nota de aprobados. Esta disposicion, cuyo principal objeto fue el de estimular à los profesores para que se presentaran à nuevos concursos manteniendo siempre vivo su ardor por el estudio

así como tambien facilitar la concurrencia de los que faltos de medios, pero no de talentos é instruccion para aspirar à cátedras de mayor dotacion ó categoria, no pudieran soportar los gastos de viage y manutencion fuera del lugar de su residencia, no puede hoy llevarse à debido efecto por la variacion que en esta parte ha introducido el reglamento de estudios vigente, al suprimir la calificacion del mérito de los opositores, reduciéndolos à ser ó no incluidos en la terna; pero si bien embaraza la egecucion de lo mandado en la citada Real orden, no es suficiente para impedir que las benévolas intenciones de S. M. se realicen cuando tienden à favorecer à los profesores estudiosos y aumentar el crédito de la enseñanza. Por lo tanto S. M. ampliando todavia aquella resolucion en favor de los catedráticos de Instituto y de los agregados y acomodándola à la legislacion actual se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes.—Primera. Todo catedrático que habiéndose presentado à concurso obtuviere lugar en la terna, recibirá durante su ausencia el ultimado íntegro de su cátedra, pagándose el instituto, caso de no haber agregado ó tenerse que aumentar el sueldo de este por la sustitucion, de los fondos del establecimiento.—Segunda. Si el Catedrático no tuviere lugar en la terna será de su cuenta el pago del sustituto ó la gratificacion al agregado, siempre que el gasto que en cualquiera de los dos casos se origine no exceda de la tercera parte del sueldo que corresponda al profesor, debiéndose abonar el exceso, si le hubiere, de los fondos del establecimiento.—Tercera. Los agregados que se presentaren à concurso de cátedras vacantes obtendrán los beneficios establecidos en las dos reglas anteriores en favor de los catedráticos.—Cuarta. El tiempo que se concede à un catedrático ó agregado para estar fuera de su establecimiento con motivo de las oposiciones, es solo desde quince dias antes de que se concluya el plazo señalado en la convocatoria hasta quince dias despues de haber terminado los actos.—Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Y se inserta en este Boletin oficial para su publicidad.—Guadalajara 11 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 242.

EL INTENDENTE MILITAR

Del Distrito de la Capitania General de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, que comprende tambien el nuevo litoral agregado de Aragon y Cataluña, por el término de un año, à contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo à las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 14 de Junio próximo.

5
a las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficientes responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representando en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Valencia 30 de Abril 1848.—Antonio Carbó,—Blas Aparisi, Secretario.

Núm. 243.

EL INTENDENTE MILITAR
del Distrito de la capitania general de Cataluña,

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en

la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Barcelona 1.º de Mayo de 1848.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.

Número. 244.

D. Nicolas Maria Palacios Juez de primera instancia de esta Ciudad de Molina y su Partido etc.

Por el presente edicto y término preciso de treinta dias contados desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes del vinculo laical ó sudeicomiso familiar fundado por D. Juan Sanz, Cura de Peralejos para estudiantes de su linage, para que en su caso lo deduzcan dentro de dicho término en este juzgado y por el oficio del Infrascripto Escribano por sí ó por apoderado en forma con arreglo á derecho; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, seguirán las actuaciones y le parará el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo mandado en providencia de este dia, en el expediente civil promovido á instancia de Francisco Barra vecino de Anchueta del Pedregal. Dado en esta expresada Ciudad de Molina á treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Nicolas Maria Palacios, Por mandado Mariano Garcia Bermejo.

Número 245.

EL INTENDENTE MILITAR
DEL DISTRITO
de la Capitania general de
ESTREMADURA.

Hace saber; que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde el dia 1.º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 14 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en

4
pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedaran sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate, no puede causar efecto sino obtuviere la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 30 de Abril de 1848.—Joaquin Rendon.—Cayetano Camate, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncio.

Recomendamos á nuestros electores el siguiente prospecto que ha publicado la
BIBLIOTECA DEL SIGLO.

COLECCION

de las mejores obras

de historia, política, novelas y viajes.

Tres años de existencia, mas de sesenta tomos repartidos á sus numerosos suscritores y el hallarse agotadas las primeras ediciones de quantas obras ha dado á luz esta empresa, son el mejor elogio que podiamos hacer de la *Biblioteca del siglo*. Destinada á contener dentro de su cuadro las mejores obras que vean la luz en el extranjero, así históricas como amenas, ha conseguido que ninguna otra empresa la aventaje en economía y en la rapidez de sus publicaciones, pues antes que los periódicos hemos terminado la lindísima novela de *Alexandro Dumas*, titulada *Las memorias de un Médico*, y con igual anticipacion dará la *Biblioteca* la *Segunda parte* de esta obra que va á empezar en Francia. Los *Siete pecados capitales*, por *Eugenio Sue*, y *Los mosqueteros*, tercera parte, por *A. Dumas*, salen en la *Biblioteca del siglo* al mismo tiempo que ven la luz en Paris. La admirable *Historia de los Girondinos*, por *Lamartine*, ha costado á nuestros suscritores la mitad del precio á que se han vendido las edi-

ciones echas en España por la *Ilustracion* y la *Publicidad* establecimientos tipográficos de tanto crédito.

La *Biblioteca del siglo* sin hallarse dividida por titulos diversos, consta sin embargo de dos secciones diferentes. La primera está consagrada á obras históricas y de alta política, habiendo ya publicado la *Historia de Europa* desde 1830, por *Capessigue*; la *Historia de los Girondinos*, por *Lamartine* la vida de *Washington*, por *M. Guizot*, y teniendo en prensa una excelente *Historia del Rey Don Pedro 1.º de Castilla*, que acaba de ver la luz en Francia.

La segunda seccion cuenta ya en el catálogo de las novelas las mas lindas que han visto la luz en estos últimos años. Las *Memorias de un Médico*, *Los cuarenta y cinco* y *El caballero de Casa-Roja*, por *A. Dumas*; *Clara Harlowe*, *Martin el expósito*, *Teverino*, *La condesa de Mourion* y tantas otras han visto agotarse sus ediciones á medida que salian de las prensas. Hoy se publican *Los Mosqueteros*, de *Dumas*, tercera parte, y *Los Siete pecados capitales*, de *E. Sue*, destinados á formar serie bellísimas novelas. Está tambien en prensa *Don Juan de Marana*, novela sacada de nuestras crónicas y tradiciones populares.

Bases de la suscripcion.

La suscripcion debe hacerse á las obras que en la actualidad se publiquen, para tener opcion á cuatro tomos de regalo que se entregan en el acto de suscribirse, y para recibir los tomos á cuatro reales en Madrid y cinco en provincias.

Los suscritores que solo quieran serlo á una ó mas obras determinadas no tienen opcion á los regalos.

Una vez terminadas las obras los tomos se venden con un real de aumento.

Puntos de suscripcion.

En Madrid puede hacerse la suscripcion sin adelantar nada en las librerías de Monier y Europea y en la direccion de la *Biblioteca del Siglo*, calle de las Huertas, número 9, cuarto principal.

En las provincias en las principales librerías ó mandando una libranza por valor de las obras que se querran al editor de la *Biblioteca del Siglo*.

VENTAJAS.

Los libreros de provincia que tomen mas de seis ejemplares solo pagarán los tomos al precio de Madrid ó sean cuatro reales, francos de porte.

Igual ventaja disfrutaran todos aquellos suscritores que adelanten el importe de *Veinte tomos*, ó sean *Ochenta reales*, girando dicha cantidad sin descuento á favor del editor de la *Biblioteca del siglo*.

En Madrid y provincias se regala un tomo por cada diez á los suscritores que adelantan el importe de estos.

A fines de junio y de diciembre la *Biblioteca del siglo* regalará un tomo á todos sus suscritores.

Las personas que tomen todas las obras publicadas de las cuales quedan existencias tendrán una rebaja de 25 por 100 sobre el precio de suscripcion.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermanos.